

El Esequibo: del pretérito al futuro en tiempo presente (Acto II)

El río pasa...pasa: nunca cesa.

Ya la CIJ emitió su veredicto en la fase jurisdiccional el 18 de diciembre de 2020, sentenciando que tiene *ratione materiae* para juzgar la demanda de Guyana. Recordemos que en el aparte 138, del Reporte No. 171 la Corte (1) Por doce votos a cuatro, consideró que es competente para juzgar la Solicitud presentada por la República Cooperativa de Guyana el 29 de marzo de 2018 en la medida en que se refiere a la validez del Laudo Arbitral de 3 de octubre de 1899 y a la cuestión conexa de la solución definitiva de la controversia sobre los límites terrestres entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela; y (2) Por unanimidad, la Corte constata que no es competente (*ratione temporis*) para atender las alegaciones de la República Cooperativa de Guyana derivadas de acontecimientos ocurridos después de la firma del Acuerdo de Ginebra.

Corre ahora el período de la fase de fondo en cuenta regresiva, la cual fijó plazos para el sometimiento de los alegatos: memoria de Guyana (8 de marzo de 2022) y la contra memoria de Venezuela (8 de marzo de 2023, entonces con este cronograma y todo los alegatos que se deben condensar, pues bien, hay preguntas que aún no tienen respuestas concretas – ¿Qué estamos haciendo?, ¿Dónde estamos en este momento?, ¿Cómo lo estamos haciendo?, ¿Quiénes son los que están y quiénes están que no son? Comencemos por analizar la demanda de Guyana, la cual aceptó la CIJ: – que se reconozca la validez de un laudo arbitral de hace más de 120 años, con el que se quiso poner fin a esta controversia. Por ese callejón jurídico, Guyana y sus acólitos (Caricom, Commowealth, compañías petroleras, ¿Cuba? y algunos venezolanos desapegados) están pensando en que si ya la Corte aceptó su demanda, (releer el párrafo 66 del Reporte No. 171 de la CIJ del 18 de diciembre de 2020: << Por consiguiente, la Corte es de la opinión que la que las Partes acordaron resolver mediante el mecanismo establecido en virtud del Acuerdo de Ginebra se refiere a la cuestión de la validez del Laudo de 1899, así como a sus repercusiones jurídicas para la frontera entre Guyana y Venezuela>>, solo queda esperar que ratifique la validez del laudo, y que declare que la frontera establecida por ese laudo y el Acta de demarcación de 1905 (que no es un

tratado), tiene carácter vinculante para ambas partes; por supuesto, ese sería el peor escenario jurídico para Venezuela, aún con la maraña de recovecos jurídicos donde acudir pero Guyana tendría una ventaja en el tablero del ajedrez geopolítico para negociar, apoyada con dinero fresco y unos cuantos aduladores poderosos. Porque la decisión es estrictamente jurídica, nulidad o validez del laudo y no admite soluciones intermedias, y no hay cabida para buscar <> o para <> negociados entre las partes.

Supongamos que, nos presentamos ante la Corte con nuestra contra memoria y que, dado los tiempos previstos y exámenes, la CIJ juzgue que en su revisión del Laudo de 1899 se muestra un orden lógico, y con detalles suficientes de todas las consideraciones relevantes, y que contiene los razonamientos suficientes y explicaciones en apoyo a las conclusiones a que había llegado el juez principal Martens. Ante este escenario, Venezuela debería a contrario sensu, demostrar contundentemente, que el Laudo no abordó un orden lógico y con sumo detalle, todas las consideraciones relevantes del caso, y que no hay razones o explicaciones de su decisión, de modo que es nulo.

En el supuesto de que la Corte decide que el Laudo del 3 de octubre de 1897 es nulo e írrito, sin más, la disputa territorial no cesa aquí, continúa y solo se habrá regresado al punto de partida. Si se decide que el laudo es nulo e írrito, hay que conformar a un nuevo arbitraje, y debería ser sobre la base del Acuerdo de Ginebra de 1966 (que es el acuerdo entre ambas partes que señala las pautas para la solución de la controversia y que dispone <>), pero de nuevo estamos en un callejón sin salida.

¿Cómo regresamos al pasado? Venezuela tiene que revisar microscópicamente todo el arbitraje realizado, el que está documentado y otros que deban dar más luces (por ejemplo, Rusia: permitirnos paso libre a los archivos clasificados de la correspondencia del juez Martens, también el archivo histórico de asuntos clasificados del gobierno norteamericano de la época, documentos no disponibles ni vistos por la Venezuela de hace más de un siglo que se puedan conseguir en los Archivos de las Indias Occidentales, toda la documentación escrita y cartografiada de los ingleses, etc.) y, el contexto en que se convino aquel compromiso arbitral correspondiente, y al estado en que se encontraba la institución del arbitraje al momento de emitir el laudo cuya nulidad e invalidez es lo que ayer y hoy sigue sosteniendo Venezuela. No basta con estudiar el documento existente del Laudo de París, o los entretelones ocurridos

durante el procedimiento de ese teatro arbitral bufo, sino también el proceso evolutivo del Derecho Internacional en lo concerniente al arbitraje, y en qué tipo de arbitraje habían convenido las partes.

Y puede darse hasta el escenario de que la Corte incluso en esta fase de fondo, por razón de la materia objeto de la controversia, puede aflorar con dudas en cuanto a su competencia y, dentro de esta fase, la Corte podría decidir que carece de competencia para conocer del caso. Difícil pero no imposible. Y ya no es un problema jurídico, entonces es un problema, político.

Es bueno recordar que ya La Corte en el aparte 109 de su Reporte No. 171 del 18 de diciembre de 2020, el Secretario General se limitó a recordar a las Partes que las negociaciones eran un medio de solución (Buenos Oficios, de nuevo) que seguía a su disposición mientras la controversia estaba pendiente ante la Corte Internacional de Justicia. Esa puerta sigue abierta y es, hasta ahora, el callejón que tiene varias salidas.

Por Milton M Méndez-Hereira